

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: Margarita Valencia Mojica C.C. 30.026.584
Patricia Valencia Cifuentes C.C. 66.757.308
Nancy Valencia de García C.C. 30.026.646
Demandados: Florentina Mojica de Valencia y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00189-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto de la referencia se ve **ítem 09** del expediente electrónico que el señor ENAR GÓMEZ GÓMEZ a través de apoderado doctor CAMILO ENRIQUE GALÍNDEZ NARVÁEZ¹, presentó memorial a través del cual se opone a las pretensiones de la demanda, además solicitó dar por terminado este asunto que nos ocupa al tenor del artículo 375 numeral 4º inciso 2º del Código general del proceso. **Lo cual se glosará y pondrá en conocimiento de la parte demandante** como quiere que no lo compartió al tenor del decreto 806 de 2020.

Además **se reconocerá personería al togado** en mención para lo de su cargo indicando que no es procedente dar por terminado este asunto teniendo en cuenta que revisado el mismo se encuentra pendiente de dar trámite a lo ordenado en auto admisorio² del 15 de enero de 2020.

Aunado a lo anterior se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga que le asiste de notificar personalmente a los demandados **FLORENTINA MOJICA de VALENCIA, RUBÉN VALENCIA MOJICA, JOSEFINA VALENCIA MOJICA, ANA MARÍA VALENCIA MOJICA, FLORENTINO VALENCIA MOJICA, MARÍA ELSY LEMOS VALENCIA, ANA JULIA LEMOS VALENCIA, ANGELI VANESSA VALENCIA**

¹ Ítem 10 del expediente electrónico.
² Ítem 01 folio 34- 35 vto. pdf. 49-52

QUINTERO, al tenor del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Ante lo manifestado y en aras de evitar futuras nulidades y para salvaguardar el debido proceso al tenor del artículo 29 de la nuestra Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 13 y 14 del Código General del Proceso y teniendo como precedente lo manifestado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara Buga, Rad: 76-520-31-03-002-2019-00044-01 M.P. Juan Ramón Pérez Chicue se debe tramitar todo el proceso, por eso se procederá a **requerir a la parte demandante** para que cumpla con la carga de notificar a los demandados en mención o si conoce correos electrónicos de los mismos para efectos de notificarlos de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Así mismo, conforme lo prevé el artículo 108 inciso 6º del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Se ordenará el emplazamiento de los a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MANUEL JOSÉ VALENCIA MOJICA (q.e.p.d)** y de la señora **MELIDA VALENCIA MOJICA (q.e.p.d.)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico, como quiera que se encuentra pendiente de surtirse tal actuación ordenada en auto admisorio dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR y poner en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por el señor **ENAR GÓMEZ GÓMEZ** a través de apoderado, visto **ítem 09** del expediente electrónico, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al abogado **CAMILO ENRIQUE GALÍNDEZ NARVÁEZ**, identificado con la C.C. No. 1.061.746.366 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 306186 del Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga como apoderado judicial del señor **ENAR GÓMEZ GÓMEZ**, para los fines del mandato conferido (**ítem 09 pdf 4-5**). El apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a los demandados **FLORENTINA MOJICA de VALENCIA, RUBÉN VALENCIA MOJICA, JOSEFINA VALENCIA MOJICA, ANA MARÍA VALENCIA MOJICA, FLORENTINO VALENCIA MOJICA, MARÍA ELSY LEMOS VALENCIA, ANA JULIA LEMOS VALENCIA, ANGELI VANESSA VALENCIA QUINTERO,** o nos informe si conoce correos electrónicos de estos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MANUEL JOSÉ VALENCIA MOJICA (q.e.p.d)** y de la señora **MELIDA VALENCIA MOJICA (q.e.p.d.)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** que puedan tener interés jurídico, con sujeción al **artículo 10 del Decreto 806 de 2020.** El emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea826ff5aca556103bc49aa89aa039f0ad0b83603b06201caed11d22c876033d**

Documento generado en 30/03/2022 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>